

Normativa sobre protección de resultados de investigación de la Universidad Politécnica de Madrid

(Aprobada por Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid el 21 de diciembre de 2017)

Preámbulo

Es un criterio unánime en todos los países industrializados que la protección de la propiedad industrial e intelectual influye en el progreso económico, ya que constituye un elemento fundamental para impulsar la innovación tecnológica y otorga seguridad jurídica al esfuerzo desarrollado por personas físicas y jurídicas. Por otra parte, un marco legal que protege eficazmente los resultados de la actividad investigadora constituye un elemento de progreso esencial, tanto para la investigación como para el desarrollo tecnológico. Esto es así porque desde un punto de vista económico permite la obtención de recursos derivados de la explotación de los resultados y, por otro lado, favorece la difusión y divulgación del conocimiento de aplicación industrial.

Este principio tiene un reflejo en los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid (en adelante, UPM); en cuyo artículo 105 se indica que la universidad “contribuirá a la máxima difusión de los planes, actividades y resultados de la investigación de sus miembros y promoverá acciones especiales de fomento de la investigación”. Además, en el artículo 99 se establece que “teniendo en cuenta su tradición y especificidad, la UPM impulsará la transferencia de sus resultados de investigación a la sociedad haciéndolo en coordinación y complementariedad con los demás agentes del sistema de ciencia y tecnología”.

En diciembre de 2005 el Consejo de Gobierno de la UPM aprobó la primera normativa de propiedad intelectual e industrial como una manera de contribuir al desarrollo de la cartera de tecnologías protegidas de la universidad estableciendo las normas para su posterior explotación. Esta normativa proporcionó un marco claro de actuación que contribuyó a sentar unas bases sólidas para la transferencia de los resultados de investigación generados en la universidad.

Transcurrida más de una década desde la aprobación de la anterior normativa, es preciso actualizar dicho marco teniendo en cuenta los cambios legislativos, entre ellos la aprobación de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, así como determinados aspectos que requerían una revisión; en concreto, los relacionados con la titularidad de los resultados y el reparto de beneficios, así como con la distribución de competencias entre las unidades encargadas de la gestión y explotación de la cartera de propiedad industrial e intelectual. Con esta finalidad se desarrolla la presente normativa, que será un punto de partida para la elaboración de dos más: una sobre explotación de resultados y otra relacionada con empresas de base tecnológica. Todas ellas contribuirán a crear un marco reglamentario que facilite que la UPM siga siendo un referente en materia de transferencia de tecnología.

Título 1

Conceptos y tipos de protección de resultados de la investigación

ARTÍCULO 1. Conceptos

A los efectos de la presente normativa se denomina:

1. **Propiedad intelectual** a los derechos de carácter personal y patrimonial que atribuyen a su titular la plena disposición y el derecho exclusivo a la explotación de una obra literaria, artística o científica original resultante del intelecto del autor.
2. **Autor** a la persona física que crea alguna obra de propiedad intelectual. En el caso de que la obra sea el resultado único de la colaboración de varias personas, se considera autores a todas las personas que hayan participado.
3. **Propiedad industrial** a los títulos otorgados por las oficinas de patentes sobre determinadas creaciones inmateriales que proporcionan derechos exclusivos durante un tiempo determinado y un ámbito geográfico concreto; se encuentran los siguientes tipos:
 - **Patente:** título sobre las invenciones que sean nuevas, impliquen actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial.
 - **Modelo de utilidad:** título sobre las invenciones industrialmente aplicables que, siendo nuevas e implicando actividad inventiva, consisten en dar a un objeto una configuración, estructura o composición de la que resulte alguna ventaja prácticamente apreciable para su uso o fabricación.
 - **Marca y nombre comercial (signos distintivos):** títulos que conceden el derecho exclusivo a la utilización de un signo para la identificación de un producto, servicio o denominación de una empresa en el mercado. Pueden incluir palabras, imágenes, figuras, símbolos, gráficos, letras, cifras y formas tridimensionales.
 - **Diseño industrial:** título que otorga un derecho exclusivo sobre la apariencia de la totalidad o de una parte de un producto, que se derive de las características de, en particular, líneas, contornos, colores, forma, textura o materiales del producto en sí o de su ornamentación. Los diseños podrán ser bidimensionales o tridimensionales.
 - **Topografía de un producto semiconductor:** Título que da derecho exclusivo sobre circuitos integrados electrónicos. Su fin es proteger el esquema de trazado de las distintas capas y elementos que componen el circuito integrado, su disposición tridimensional y sus interconexiones.

4. **Inventor** a toda persona física que ha generado una invención objeto de propiedad industrial; puede haber más de un inventor cuando han participado en la invención varias personas conjuntamente.
5. **Invencciones realizadas por el personal investigador** a aquellas que han sido realizadas por el personal investigador de la universidad definido como tal en el artículo 13 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
6. **Obtención vegetal** al título que otorga un derecho exclusivo sobre cualquier variedad comercial, clon, línea, cepa o híbrido que cumpla alguna de las condiciones siguientes:
 - Diferencia con variedades ya existentes
 - Homogeneidad en el conjunto de sus caracteres
 - Estabilidad en sus caracteres esenciales
7. **Secreto Industrial** al conjunto de conocimientos e información sobre productos o procedimientos no accesible al público general, que concede a su poseedor una ventaja competitiva en el mercado y que es objeto de medidas razonables para mantenerlo secreto.
8. **Titular de los derechos de explotación** a la persona o institución que ostenta un porcentaje total o parcial de los derechos exclusivos sobre la explotación de la propiedad industrial e intelectual, las obtenciones vegetales y los secretos industriales.
9. **Acuerdo de licencia** al contrato que el titular, descrito anteriormente, de un resultado concreto, establece con un tercero para regular las condiciones de explotación de dicho resultado. Incluye, entre otros aspectos, tiempo, ámbito territorial, carácter de la exclusividad, regalía a percibir, mantenimiento, garantías, y derechos que se conceden: uso, fabricación, distribución, venta.
10. **Acuerdo de cesión** al contrato que el titular, descrito anteriormente, de un resultado concreto, establece con un tercero para cederle la titularidad de los derechos de explotación de dicho resultado, lo que supone una transferencia de la titularidad del mismo, permaneciendo el reconocimiento de los inventores o autores como tales.
11. **Cartera de propiedad industrial e intelectual de la UPM** al conjunto de títulos de Propiedad Industrial e Intelectual que son titularidad de la universidad que pueden ser transferidos.
12. **Acuerdo de cotitularidad** al que debe suscribirse con otras instituciones cuando el resultado es consecuencia de un trabajo conjunto realizado por miembros de la UPM y de dichas entidades.
13. **Estructura de investigación** al Centro Docente, Departamento universitario, Grupo de Investigación, Instituto o Centro de I+D+i de la UPM en el que los investigadores desarrollan su trabajo de I+D+i.

ARTÍCULO 2. Tipos de protección de resultados de la investigación

1. La presente normativa tiene por objeto regular la titularidad, gestión y distribución de beneficios derivados de la explotación de los resultados de investigación que generen o desprendan derechos a la UPM y que tengan un componente técnico y sean de aplicación industrial. En particular, los tipos de protección que se regulan en la presente normativa son:
 - a) Patentes, modelos de utilidad, topografías de semiconductores, diseños industriales, y signos distintivos (marcas y nombres comerciales). La protección de estos títulos en España corresponde a la Oficina Española de Patentes y Marcas (en adelante, OEPM).
 - b) Obras intelectuales de los siguientes tipos:
 - Programas de ordenador
 - Obras multimedia y bases de datos

Su inscripción y registro en la Comunidad de Madrid corresponde al Registro Territorial de la Propiedad Intelectual.
 - c) Variedades vegetales protegidas y obtenciones vegetales. Se tramitan a través del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.
 - d) Secreto industrial. En este caso no procederá divulgación alguna en tanto se considere relevante mantener el carácter secreto del resultado en cuestión y se tomarán las medidas necesarias para ello, entre las que se encuentra la suscripción de acuerdos de confidencialidad.
2. La UPM estará sometida a la legislación vigente en función del tipo de protección que aplique.

Título 2

Gestión, promoción y fomento de la propiedad industrial e intelectual en la UPM

ARTÍCULO 3. Unidad de gestión

1. Corresponde a la Oficina de Transferencia de los Resultados de la Investigación (en adelante, OTRI) de la UPM la gestión de la protección de las tecnologías resultado de investigación e innovación que sean titularidad de la UPM.
2. Los interesados informarán a la OTRI, que será la encargada de realizar los trámites oportunos para la formalizar la protección efectiva de los resultados ante el organismo oficial correspondiente, tanto nacional como internacional.
3. La OTRI podrá actuar directamente ante las oficinas competentes o podrá recurrir, en los casos en los que se estime oportuno, a agentes externos de la propiedad industrial.
4. La decisión sobre proteger un resultado de investigación a título de la UPM corresponde al Vicerrector con competencias en innovación por delegación expresa del Rector. Asimismo, corresponde al Vicerrector con competencias en innovación la resolución de conflictos que puedan surgir en el ámbito de la protección de los resultados de la UPM, teniendo potestad para someterlos a la consideración de la Comisión de Investigación si lo estima conveniente.

ARTÍCULO 4. Promoción y fomento de la propiedad industrial e intelectual

1. La UPM podrá establecer medidas de apoyo propias, tanto formativas a nivel interno como aquellas que faciliten el acercamiento al sector industrial y a la sociedad de los resultados que se obtengan. La unidad encargada de su implementación y de su gestión será el Vicerrectorado con competencias en innovación.
2. El programa de fomento de protección de resultados de investigación podrá incluir ayudas gestionadas por el Vicerrectorado con competencias en innovación para el registro y posterior tramitación de patentes y otros modos de protección de las tecnologías, su extensión internacional en el caso de las invenciones, su difusión y la puesta en marcha de medidas para crear una mentalidad favorable a la transferencia entre la comunidad universitaria.
3. La UPM procurará establecer acuerdos con la OEPM, la Oficina Europea de Patentes, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual u otros órganos similares para facilitar la formación, el análisis previo o la difusión de aspectos ligados a la propiedad industrial e intelectual y otras formas de protección.
4. La UPM se reserva el derecho a difundir por cualquier medio que considere conveniente el contenido de su cartera de tecnologías protegidas.

Título 3

Titularidad de la UPM y participación de su personal en la propiedad industrial, intelectual y otras formas de protección de los resultados de la investigación

ARTÍCULO 5. Titularidad de las invenciones (patentes y modelos de utilidad)

1. En virtud del artículo 21 de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, las invenciones realizadas por el personal investigador en el ejercicio de las funciones que les son propias, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica por la que estén vinculados a ella, corresponderán a la UPM. A estos efectos se considera personal investigador el definido como tal en el artículo 13 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Esto será así salvo en el caso de que la invención sea resultado de un contrato o convenio en los que se haya pactado previamente la asignación de la titularidad, en donde aplicará lo acordado.
2. En el caso de otros inventores vinculados a la UPM que no se consideren personal investigador según lo definido en el artículo anterior, como por ejemplo estudiantes, becarios, contratados por la UPM sin funciones de investigación, etc., la titularidad corresponderá a los propios inventores salvo que:
 - a) La invención sea el resultado de un proyecto en el cual se haya asignado previamente la titularidad de los resultados mediante convenio o contrato.
 - b) La invención sea el resultado de su contrato de trabajo, en donde se estará a lo dispuesto a lo acordado.
 - c) En la obtención de la invención se haya hecho un uso sustancial de recursos de la universidad (financiación propia o administrada por la universidad, infraestructuras, know-how, etc.) en cuyo caso la titularidad se asignará a la universidad. Lo anterior no incluye:
 - Estar matriculado en la universidad
 - Hacer uso de las instalaciones comunes de la universidad como por ejemplo bibliotecas, oficinas, despachos, salas de reuniones, etc.

El responsable de la estructura de investigación donde se haya desarrollado la invención deberá remitir un informe a la OTRI que acredite el uso sustancial o no de recursos de la universidad en la generación de la invención. En el supuesto de que los inventores no estuvieran de acuerdo con dicho informe, la Comisión de Investigación de la UPM adoptará la decisión final en este asunto teniendo en cuenta los argumentos aportados por todos los involucrados.

3. Toda invención en la cual la UPM pueda tener una participación en la titularidad deberá ser notificada en el plazo de tres meses desde la conclusión de la invención a la OTRI, y deberá aportarse la documentación que ésta determine.
4. La OTRI, en el plazo de tres meses contados desde la recepción de la notificación de invención, deberá comunicar al inventor o inventores su voluntad de mantener los derechos de la UPM sobre la invención, solicitando la correspondiente patente, o de considerarla como secreto industrial reservándose el derecho de utilización sobre la misma en exclusiva. No podrá publicarse el resultado de una investigación susceptible de ser patentada antes de que transcurra dicho plazo o hasta que la universidad o el inventor hayan presentado la solicitud de patente.
5. Si la OTRI no responde a los inventores en dicho plazo indicando su voluntad de mantener sus derechos sobre la invención, éstos podrán presentar la solicitud de patente de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Patentes. En el caso de que los inventores presenten dicha solicitud, la universidad tendrá derecho a una licencia de explotación no exclusiva, gratuita e intransferible. La universidad, igualmente, tendrá derecho a una participación del 20% en los beneficios que los inventores pudieran obtener de la explotación de la misma.

ARTÍCULO 6. Titularidad de los derechos de explotación de las obras de propiedad intelectual

1. En virtud del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, la propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde al autor por el solo hecho de su creación. Cuando ésta es el resultado de la colaboración de varios autores los derechos corresponden a todos ellos y en la proporción que ellos determinen.
2. Los autores serán titulares de los derechos de explotación salvo que:
 - a) La obra sea el resultado de un proyecto en el cual se haya asignado previamente la titularidad de la propiedad intelectual mediante convenio o contrato.
 - b) La obra sea el resultado de su contrato de trabajo en donde se estará a lo dispuesto a lo acordado.
 - c) En la creación de la obra se haya hecho un uso sustancial de recursos de la universidad (financiación propia o administrada por la universidad, infraestructuras, know-how, etc.) en cuyo caso la titularidad se asignará a la universidad. Lo anterior no incluye:
 - Estar matriculado en la universidad
 - Hacer uso de las instalaciones comunes de la universidad como, por ejemplo bibliotecas, oficinas, despachos, salas de reuniones, etc.

El responsable de la estructura de investigación donde se haya desarrollado la obra deberá remitir un informe a la OTRI que acredite el uso sustancial o no de recursos de la universidad en la generación de la obra. En el supuesto de que los autores no estuvieran de acuerdo con dicho informe, la Comisión de Investigación de la UPM adoptará la decisión final en este asunto teniendo en cuenta los argumentos aportados por todos los involucrados.

3. Asimismo, los autores podrán transmitir la titularidad de los derechos de explotación (reproducción, distribución, comunicación pública y transformación) a la UPM mediante la suscripción de un contrato que incluya los derechos cedidos, las modalidades de explotación, el tiempo de cesión, la participación de los autores en los beneficios, el ámbito territorial y el carácter exclusivo.
4. En todas las obras intelectuales que sean titularidad en exclusiva de la UPM, independientemente de que estén registradas o no, se debería hacer constar en lugar visible: “copyright UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID, año, todos los derechos reservados”. En caso de que se compartan los derechos con otras instituciones, también se hará mención expresa a las mismas.
5. En el caso de obras intelectuales que puedan catalogarse como “software libre” o programas de ordenador de código abierto, se puede proceder igualmente al registro con la finalidad del reconocimiento público del titular o para facilitar su difusión posterior con la visibilidad adecuada de la UPM.

ARTÍCULO 7. Titularidad de los signos distintivos (marcas y nombres comerciales)

1. La OTRI es la unidad encargada de la protección de los signos distintivos de carácter institucional a título de la UPM.
2. El Vicerrector con competencias en innovación decidirá en cada caso el interés de proteger el signo distintivo remitido a la OTRI.
3. La UPM podrá utilizar los signos distintivos registrados a su nombre así como sus marcas notoriamente conocidas como parte de su identidad gráfica e imagen corporativa.
4. La UPM velará para que se utilicen con exactitud los signos distintivos registrados a su nombre.

ARTÍCULO 8. Titularidad de los resultados protegidos a través de cualquier otro tipo de protección

1. En el caso de la titularidad de otras formas de protección como diseños industriales, topografías de semiconductores, variedades vegetales y secreto

industrial, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente que aplique en cada caso salvo que:

- a) Sean resultado de un proyecto en el cual se haya asignado previamente la titularidad de los resultados mediante convenio o contrato.
- b) Sean el resultado de un contrato de trabajo en donde se estará a lo dispuesto a lo acordado.
- c) En la generación del resultado se haya hecho un uso sustancial de recursos de la universidad (financiación propia o administrada por la universidad, infraestructuras, know-how, etc.) en cuyo caso la titularidad se asignará a la universidad. Lo anterior no incluye:
 - Estar matriculado en la universidad
 - Hacer uso de las instalaciones comunes de la universidad como, por ejemplo bibliotecas, oficinas, despachos, salas de reuniones, etc.

El responsable de la estructura de investigación donde se haya desarrollado el resultado deberá remitir un informe a la OTRI que acredite el uso sustancial o no de recursos de la universidad en la generación del resultado. En el supuesto de que los autores no estuvieran de acuerdo con dicho informe, la Comisión de Investigación de la UPM adoptará la decisión final en este asunto teniendo en cuenta los argumentos aportados por todos los involucrados.

ARTÍCULO 9. Cotitularidad con otras entidades

1. En el caso de que los resultados objeto de protección, bajo cualquier modalidad, procedan de colaboraciones con otras entidades públicas o privadas, formalizadas a través de convenios, contratos, acuerdos o convocatorias, se deberá suscribir un contrato de cotitularidad entre la UPM y las otras entidades en el que, al menos, se hará constar: el porcentaje de propiedad de cada entidad, la entidad facultada para la gestión de la protección y las condiciones de extensión internacional si proceden.
2. Si el resultado se ha obtenido como consecuencia de la realización de un trabajo de carácter científico, técnico o artístico regulada por un contrato previo, conforme al artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades (LOU), habrá de ajustarse a lo pactado en dicho contrato en materia de derechos sobre la titularidad del mismo.
3. Si el resultado se ha obtenido mediante un proyecto del Plan Estatal de I+D+i, del Programa Marco de I+D de la Unión Europea o de otros programas nacionales o internacionales en colaboración, se estará a lo dispuesto en el acuerdo que firmen los participantes y/o en el contrato firmado con el organismo gestor del correspondiente programa.

ARTÍCULO 10. Participación de los inventores o autores de la UPM en los resultados de investigación

1. Los inventores o autores de los resultados de investigación objeto de protección serán mencionados como tales y participarán en los beneficios que se obtengan de su explotación conforme al artículo 12 de la presente normativa.
2. En el caso de resultados de investigación derivados de trabajos docentes que hayan realizado los alumnos con la supervisión o dirección de un profesor o profesores, se considerarán inventores o autores los alumnos y profesores que hayan participado activamente. No se considerarán ni inventores ni autores los profesores cuya única participación haya sido la propuesta del trabajo o su posterior evaluación.
3. Los autores o inventores deberán indicar en documento suscrito por todos ellos el porcentaje de autoría y beneficios de cada uno de ellos conforme al modelo del Anexo I.
4. En el caso de que el resultado sea una invención cuya titularidad corresponda a la UPM, los inventores deberán suscribir:
 - a) Si se trata de personal investigador conforme al artículo 5.1. de la presente normativa, declaración de invención.
 - b) Si se trata de inventores con otro tipo de vinculación con la UPM conforme al artículo 5.2., contrato de cesión de derechos de explotación.
5. Si el resultado es una obra de propiedad intelectual cuya titularidad corresponde a la UPM, los autores deberán suscribir contrato de cesión de derechos de explotación sea cual sea su vinculación con la UPM.
6. En el caso de otras formas de protección como diseños industriales, topografías de semiconductores, variedades vegetales o secreto industrial cuya titularidad corresponda a la UPM, los investigadores asignarán los derechos de la forma que aplique en cada caso de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 11. Uso de los resultados para fines docentes, de investigación y humanitarios

1. La propiedad industrial e intelectual titularidad de la UPM podrá ser utilizada sin ánimo de lucro por toda la comunidad universitaria de la UPM para fines docentes y de investigación, con reconocimiento expreso de los inventores o autores sin necesidad de contar con el consentimiento previo de los mismos.
2. La UPM se reserva el derecho de otorgar licencias de explotación de carácter gratuito sobre las tecnologías protegidas de las que es único titular, siempre y cuando estas se destinen a fines humanitarios.

Título 4

Derechos y deberes económicos derivados de la explotación de los resultados de investigación

ARTÍCULO 12. Reparto de beneficios

1. Los beneficios recibidos por la UPM derivados de la explotación comercial de resultados de su propiedad por parte de terceros estarán regulados a través de acuerdos de licencia o cesión.
2. En el caso de explotación comercial de un resultado de la UPM, se repartirán los beneficios netos (ingresos fijados en el acuerdo de licencia o cesión descontando los gastos de gestión y mantenimiento de la protección) de la siguiente forma:
 - a) Los inventores y/o autores percibirán el 50% repartido entre ellos según hayan especificado en el modelo del Anexo I. Este porcentaje cubrirá los gastos de seguridad social y otros impuestos que resulten de aplicación. En el caso de que el resultado en explotación fuera derivado de trabajos docentes, los alumnos participantes como inventores y/o autores percibirán entre un 25% y un 70% de este 50%.
 - b) El 50% restante se destinará a la universidad, con la siguiente distribución:
 - 5% para el Rectorado
 - 10% para el Centro de Apoyo a la Innovación Tecnológica (en adelante, CAIT)
 - 35% para la/s Estructura/s de Investigación donde se haya generado el resultado según acuerden los inventores/autores con vinculación permanente a la UPM. En el caso de que no haya inventores/autores con vinculación permanente a la UPM, la decisión recaerá en el Director del Departamento donde se haya generado el resultado. Dicho reparto quedará reflejado en el modelo del Anexo II. En caso de no llegar a un consenso en el reparto de este 35%, será la Comisión de Investigación la que decida.

ARTÍCULO 13. Distribución de costes de gestión y mantenimiento de los resultados protegidos

1. La UPM costeará la gestión y el mantenimiento en España de la protección de los resultados de investigación de los que sea titular.
2. En el caso de las patentes y modelos de utilidad españoles, si después del pago de la quinta anualidad no se hubiera procedido a suscribir acuerdo de

licencia, la UPM dejará de costear con cargo a sus presupuestos los gastos derivados de la protección y serán los inventores, en caso de que lo estimen conveniente, los que asumirán los mismos a partir de ese momento. Este plazo podrá ampliarse de forma excepcional si existiera una causa justificada.

3. Únicamente se realizará la extensión internacional de las patentes y los modelos de utilidad en el caso de que exista un acuerdo de licencia que lo justifique o bien en el caso de que los inventores decidan asumir los costes derivados de la internacionalización.

ARTÍCULO 14. Órgano de decisión y unidad administrativa de gestión de los acuerdos de explotación

1. Corresponde al Vicerrector con competencias en innovación la firma de los acuerdos de explotación que se suscriban sobre la cartera de propiedad industrial e intelectual a nombre de la UPM y figurará como responsable de la cuenta económica que genere en la OTT.
2. El CAIT realizará el seguimiento de los acuerdos de explotación y será el interlocutor con el licenciataria para todas las cuestiones económicas derivadas del mismo. Asimismo, se encargará de ordenar los pagos correspondientes a los inventores o autores, contando para ello con el consentimiento del Vicerrector con competencias en innovación.

Disposición adicional

La presente normativa está sujeta a la legislación vigente en la materia, que se relaciona a continuación:

Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes (BOE 25 de julio de 2015).

Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (BOE de 22 de abril de 1996).

Ley 10/2002, de 29 de abril, relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas (BOE de 30 de abril de 2002).

Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas (BOE de 8 de diciembre de 2001).

Ley 11/1988, de 3 de mayo, de protección jurídica de las topografías de los productos semiconductores (BOE de 5 de mayo de 1988).

Ley 20/2003, de 7 de julio, de protección jurídica de diseño industrial (BOE de 8 de julio de 2003).

Ley 3/2000, de 7 de enero, de régimen jurídico de la protección de las obtenciones vegetales.

Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (BOE de 02/06/2011).

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre de 2001).

DECRETO 74/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid (BOE de 15 de noviembre de 2010).

Directiva (UE) 2016/943 Del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016 relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas.

Disposición Transitoria

Adecuación a la presente normativa

Los procedimientos previstos en la presente normativa e iniciados con anterioridad a su entrada en vigor serán tramitados y resueltos conforme a la normativa legal vigente en el momento de realización de dichos procedimientos.

Disposición Derogatoria

Queda sin efecto la Normativa sobre Propiedad Intelectual de la UPM, aprobada en Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2005 salvo lo dispuesto en la disposición transitoria.

Disposición Final

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOUPM.

ANEXO I

DISTRIBUCIÓN DE AUTORÍA Y BENEFICIOS ENTRE LOS INVENTORES/AUTORES DE LA UPM DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DE LA INVENCION/OBRA TITULADA “ ”

Nombre ⁽¹⁾	Grupo de Investigación ⁽²⁾	Categoría investigador	Autoría ⁽³⁾ (%)	Participación en beneficios ⁽⁴⁾ (%)	Firma
				<i>Total: 100%</i>	

(1) Solo se incluirán los inventores/autores vinculados a la UPM o que ceden los derechos de explotación a la UPM. No se incluirán los inventores/autores de entidades cotitulares.

(2) Si no pertenece a ningún Grupo de Investigación, se indicará el Departamento y el Centro. Si no pertenece a la UPM pero cede los derechos de explotación a la UPM, se indicará “externo”.

(3) El porcentaje de autoría sobre el total de la invención/obra de cada inventor/autor deberá coincidir con el especificado en su correspondiente declaración de invención laboral o contrato de cesión de derechos de explotación.

(4) De acuerdo con el artículo 12 de la Normativa sobre protección de resultados de investigación de la UPM.

ANEXO II

DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS ENTRE LAS ESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DE LA INVENCIÓN/OBRA TITULADA “ “

Estructura de Investigación	Beneficios ⁽¹⁾ (%)
Grupo de Investigación	
Departamento Docente	
Centro/Instituto de I+D	
Centro Docente(Escuela/Facultad)	
Total Estructuras de Investigación	35%

Rectorado	5%
Centro de Apoyo a la Innovación Tecnológica	10%
Inventores/autores	50%
TOTAL BENEFICIOS NETOS	100%

Inventores/autores con vinculación permanente	Responsable del Grupo de Investigación	Director del Departamento Docente
Fecha y firma:	Fecha y firma:	Fecha y firma:
Inventor 1:		
Inventor 2:		
Inventor 3:		

(1) De acuerdo con en el artículo 12 de la Normativa sobre protección de resultados de investigación de la UPM, el 35% de los beneficios netos serán para la/s Estructura/s de Investigación donde se haya generado el resultado según acuerden los inventores/autores con vinculación permanente a la UPM. En el caso de que no haya inventores/autores con vinculación permanente a la UPM, la decisión recaerá en el Director del Departamento donde se haya generado el resultado. En el caso de que no se llegue a un consenso en el reparto de este 35%, será la Comisión de Investigación la que decida.